



# RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL

DE SUCRE No. 161/24

Sucre, 15 de abril de 2024

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CDE2-09 de fecha 01 de marzo abril de 2024, ingresa al Concejo Municipal, Nota CITE DESPACHO Nº 392/2024 de fecha 01 de abril de 2024, remitido por el DR. Enrique Leaño Palenque, Alcalde gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida a la Abg. Yolanda Edith Barrios Villa, Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del ente deliberante, remite "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y SEDEGES CHUQUISACA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA", para su tratamiento y consideración:

Que, el <u>INFORME LEGAL Nº 1002/2024</u>, de fecha 26 de marzo de 2024, elaborado por la Abg. Edda Daniela Guzmán Lorberg – ABOGADO UNIDAD JURÍDICA G.A.M.S. via Abg. Seyla Mariel Vela Gómez – DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., y Abg. Rubén Darío Trigo Ledezma – JÉFE JURÍDICO DEL G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, referente "Suscripción del Convenio Específico Interinstitucional, entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Servicio Departamental de Gestión Social SEDEGES Chuquisaca para la implementación del Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia", en sus CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES, señalan lo siguiente:

#### CONCLUSIONES.

Posterior a un análisis legal, considerando la totalidad de los antecedentes y conclusiones de los Informes emitidos por las instancias firma del competente los cuales concluyen en la necesidad imperiosa de la "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Servicio Departamental de Gestión Social, para la implementación del Programa Protección Integral y Atención a la primera Infancia".

Que, por la documental e informes técnico Legales emitidos por la Unidad e instancias competentes y la normativa descrita y posterior a su análisis se evidencia que todo el trámite administrativo cumplió con todos los procedimientos internos, los cuales fundamentan y justifican la viabilidad del mismo, asimismo, todos los Informes concluyen y recomiendan la aprobación y suscripción de "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Servicio Departamental de Gestión Social, para la Implementación del Programa Protección Integral y Atención a la primera Infancia".

Que, el Convenio favorecerá a la población infantil concerniente en la primera infancia (menores de 6 años) del municipio de Sucre.

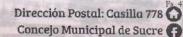
Que, conforme documental adjunta, de la unidad solicitante, se garantiza la ejecución de Recursos económicos por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para el cumplimiento de las Obligaciones conforme Convenio. Que la debida Certificación Presupuestaria que

Que, finalmente se cuenta garantiza los recursos económicos para la presente gestión fiscal y el cumplimiento del Objeto del Convenio, conforme prevé el artículo 20 de Ley Municipal Autonómica N°24/14 de Contratos y Convenios del G.A.M.S.

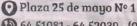
Que Los convenios Específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el órgano legislativo, por lo que en el presente caso corresponde la aprobación por parte del Concejo Municipal de Sucre y posterior suscripción del Convenio, conforme el Art. 23 párrafo tercero de la Ley Municipal Autonómica N° 24/14.

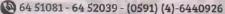
#### RECOMENDACIONES.

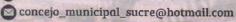
SO.040/24 R.A.M. Nº 161/24 INF. Nº 23/24 C.A.L.



www.gacetamunicipalsucre.gob.bo











Por los argumentos expuestos, normas aplicables al presente trámite y conclusiones arribadas, esta instancia legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre recomienda a su autoridad la remisión de toda la documentación al Concejo Municipal para su APROBACIÓN y posterior suscripción DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL SEDEGES CHUQUISACA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA.

Que, en antecedentes del presente trámite, cursa el citado Convenio que a continuación se inserta en su tenor integro:

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL SEDEGES – CHUQUISACA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA

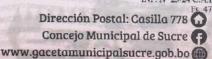
Conste por el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Servicio Departamental de Gestión Social SEDEGES – CHUQUISACA, para la implementación del Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

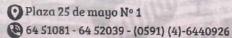
CLÁUSULA PRIMERA. - (ANTECEDENTES).

El SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL SEDEGES - CHUQUISACA, creado por el Decreto Supremo Nº 25287 de fecha 30/01/1999, y por mandato de su Art. 2 "Tiene la naturaleza jurídica de constituirse en un órgano desconcentrado y de coordinación operativa del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, con competencia de ámbito departamental, en lo relativo a la gestión técnica del Servicio". Así mismo por mandato de su Art. 3 "Tiene como misión fundamental la de aplicar las políticas y normas nacionales, emitidas por el órgano competente, sobre asuntos de género, generacionales, familia y servicios sociales, mediante el apoyo técnico a las instancias responsables y la supervisión del cumplimiento de los objetivos y resultados propuestos, así como la de coordinar los programas y proyectos en materia de gestión social". Siendo también que por mandato de su Art. 6 "Tiene las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las políticas y normas establecidas en asuntos de género, generacionales, familia y servicios sociales. b) Formular en forma participativa y concertada, el Plan Departamental de la institución sobre la base de los planes municipales, distritales y regionales. d) Promover programas y acciones vinculados a la problemática de los niños de la calle y en la calle. o) Velar por la permanencia de los niños, niñas y adolescentes trabajadores, en el proceso educativo. p) Promover y ejecutar proyectos y programas de género, generacionales, familia y servicios sociales". Esto en concordancia de las atribuciones, competencias y facultades, conferidas al Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, por la Constitución Política del Estado que en su Art. 300 establece: "I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 30. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad".

El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, se constituye en una Entidad Territorial Autónoma Municipal que para el caso que ocupa el presente convenio, cuenta con atribuciones, competencias y facultades, conferidas por la Constitución Política del Estado que en su Art. 302 establece: "I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines. 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad". La Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente, que en su Art. 184 establece: "Son atribuciones de los Gobiernos Autónomos Municipales, las siguientes: a) Ejercer la rectoría municipal para la garantía de los derechos de la niña, niño y adolescente". La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, que en su Art. 26 establece: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal. 25.

SO.040/24 R.A.M. Nº 161/24 INF. N° 23/24 C.A.L.









Suscribir convenios y contratos. 26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión". La Ley Municipal Autonómica N° 104/2017 Ley de Funcionamiento de Centros Infantiles Públicos Privados y de Convenio, que en su Art. 1 establece: "La presente Ley tiene por objeto establecer y regular las condiciones para el funcionamiento de centros infantiles que se dediquen a la actividad de cuidado y/o guarda temporal, educación y/o alimentación de niños y niñas menores a 5 años en el Municipio de Sucre". La Ley Municipal Autonómica N° 024/2014 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que en su Art. 1 establece: "La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre".

CLÁUSULA SEGUNDA. - (IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES).

Las partes que intervienen en la suscripción del presente Convenio son:

2.1.- El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado legalmente por el Dr. Enrique Leaño Palenque, con Cédula de Identidad N° 1145077 CH., mayor de edad, boliviano y hábil por derecho, en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre, posesionado mediante Acta de Juramento y Posesión de fecha 03 de mayo de 2021 emitida por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, que en adelante y a los efectos del presente Convenio se denominará el "GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE".

2.2.- El SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL SEDEGES - CHUQUISACA, representado legalmente por la Tec. Sup. Biotecnóloga Vivian Eugenia Chungara Yucra, con Cédula de Identidad Nº 9264726 BN., mayor de edad, boliviana y hábil por derecho, en su condición de Directora Técnica del Servicio Departamental de Gestión Social Chuquisaca, posesionada mediante Resolución Administrativa Gubernamental CH N° 608 de fecha 29 de diciembre de 2023 y facultada mediante Resolución Gubernamental CH/N° 027 de fecha 20 de febrero de 2024, que en adelante y a los efectos del presente Convenio se denominará el "SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL SEDEGES - CHUQUISACA".

CLÁUSULA TERCERA. - (LEGISLACIÓN APLICABLE).

El presente Convenio se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones legales:

#### Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia:

Artículo 17. Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Artículo 58. Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes, son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Artículo 59.

I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.

Artículo 60. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Artículo 302.

- I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:
- 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
- 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.
- 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

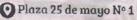
# Ley N° 031 de 19/07/2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez:

Artículo 112. (Competencias, Programas y Proyectos Concurrentes).

II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

SO.040/24 R.A.M. Nº 161/24 INF. Nº 23/24 C.A.L.

Dirección Postal: Casilla 778 Concejo Municipal de Sucre



(a) 64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926





Ley N° 482 de 09/01/2014 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales:

Artículo 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.

7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.

25. Suscribir convenios y contratos.

26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

## Ley N° 548 de 17/07/2014 Código Niña, Niño y Adolescente:

Artículo 1.- (Objeto). El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

Artículo 5.- (Sujetos de derechos). Son sujetos de derechos del presente Código, los seres humanos hasta los dieciocho (18) años cumplidos, de acuerdo a las siguientes etapas de desarrollo:

a) Niñez, desde la concepción hasta los doce (12) años cumplidos;

Artículo 6.- (Primera Infancia e Infancia Escolar). Se considera primera infancia a las niñas y niños comprendidos desde su nacimiento hasta los cinco (5) años, e infancia escolar a las niñas y niños comprendidos entre las edades de seis (6) a doce (12) años.

Artículo 8.- (Garantías).

II. Es obligación primordial del Estado en todos sus niveles, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

III. Es función y obligación de la familia y de la sociedad, asegurar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

Artículo 12.- (Principios). Son principios de este Código:

a). Interés Superior. Por el cual se entiende toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías.

b). Prioridad Absoluta. Por el cual las niñas, niños y adolescentes serán objeto de preferente atención y protección, en la formulación y ejecución de las políticas públicas, en la asignación de recursos, en el acceso a servicios públicos, en la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad, y en la protección y socorro en cualquier circunstancia, obligándose todos los corresponsables al cumplimiento efectivo de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes.

g) Desarrollo Integral. Por el cual se procura el desarrollo armónico de las capacidades físicas, cognitivas, afectivas, emocionales, espirituales y sociales de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta sus múltiples interrelaciones y la vinculación de éstas con las circunstancias que tienen que ver con su vida.

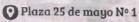
Artículo 15.- (Asignación de Recursos).

II. Las Entidades Territoriales Autónomas Departamentales y Municipales ejecutarán el Programa Departamental de la Niña, Niño y Adolescente que incluya el funcionamiento de Instancias Técnicas Departamentales de Política Social y sus actividades programáticas; y el Programa Municipal de la Niña, Niño y Adolescente que incluye el funcionamiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y sus actividades programáticas respectivamente; mismos que deben ser enmarcados en el Plan Plurinacional, al efecto en el marco de sus competencias deberán disponer de los recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio.

Artículo 17.- (Derecho a un nivel de vida adecuado).

I. Las niñas, niños y adolescentes, respetando la interculturalidad, tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral, lo cual implica el derecho a una alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad, que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y salud, y prevenga la mal nutrición; vestido apropiado

SO.040/24 R.A.M. Nº 161/24 INF. N° 23/24 C.A.L.







al clima y que proteja la salud; vivienda digna, segura y salubre, con servicios públicos esenciales. Las madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, tienen la obligación principal de garantizar dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno de este derecho.

Artículo 163.- (Alcance, responsables e implementación).

I. Las Políticas de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente, constituyen el conjunto sistemático de orientaciones y directrices de naturaleza pública, cuya finalidad es garantizar el pleno goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

III. Las políticas de Protección Integral, se implementarán a través de la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de planes, programas y proyectos.

Artículo 164.- (Tipos de Políticas).

I. Son Políticas públicas en materia de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente, las siguientes:

d) Sociales Básicas, que se refieren a políticas que generen condiciones mínimas y universales que garanticen el desarrollo de toda la población y en particular de las niñas, niños y adolescentes, relativas a la salud, educación, vivienda, seguridad y empleo; con especial atención en niñas, niños en la primera infancia, incluyendo medidas de cuidado y desarrollo de los primeros años de vida, por la importancia que estos años tienen ene le desarrollo de las personas.

Artículo 165. (Fines de las Políticas de Protección). Los fines prioritarios que persiguen las Políticas de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente, son:

d). Implementación de estrategias que garanticen la efectiva y eficiente articulación de las decisiones estatales y la gestión pública, en todos sus niveles, en lo que respecta a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

f). Asignación de recursos humanos, materiales y financieros para la protección integral de la niña, niño y adolescente.

Artículo 166.- (Finalidad y Prioridad).

IV. En consideración al Parágrafo III del presente Artículo, y en el ámbito de sus competencias, los diferentes niveles del Estado, privilegiarán:

c. Programas de cuidado integral de la niña o niño en su primera infancia que brinden apoyo a las familias y a las entidades que tengan legalmente a su cargo a niñas, niños y adolescentes en las tareas de cuidado integral, educación, nutrición y protección por la importancia de estos primeros años de vida.

Artículo 172.- (Entidades de Atención). Son entidades de atención, las siguientes:

Guarderías y centros infantiles integrales;

Artículo 173.- (Obligaciones de las Entidades para una Efectiva Atención). Las entidades de atención deben sujetarse a las normas del presente Código, respetando el principio de interés superior de la niña, niño o adolescente, y cumplir las siguientes obligaciones en relación a éstas y éstos:

6. Garantizar la alimentación, vestido y vivienda, así como los objetos necesarios para su higiene y aseo personal;

9. Garantizar su acceso a la educación;

Artículo 184.- (Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Municipales). Son atribuciones de los Gobiernos Autónomos Municipales, las siguientes:

a) Ejercer la rectoría municipal para la garantía de los derechos de la niña, niño y adolescente.

c) Asegurar la calidad, profesionalidad e idoneidad, así como la actualización técnica permanente de las servidoras y los servidores públicos, que presten servicios a la niña, niño o adolescente.

h). Diseñar e implementar programas y servicios municipales de prevención, protección y atención de la niña, niño y adolescente, para el cumplimento de las medidas de protección social, de acuerdo a lo establecido en el presente Código.

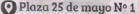
# Ley Nº 070 de 20/12/2010 Ley de la Educación Avelino Siñani - Elizardo Pérez:

Artículo 12. (Educación Inicial en Familia Comunitaria). Constituye la base fundamental para la formación integral de la niña y el niño, se reconoce y fortalece a la familia y la comunidad como el primer espacio de socialización y aprendizaje. De cinco años de duración, comprende dos etapas:

1. Educación Inicial en Familia Comunitaria, no escolarizada.- Es de responsabilidad compartida entre la familia, la comunidad y el Estado, orientada a recuperar, fortalecer y promover la identidad cultural del entorno de la niña y el niño, el apoyo a la familia en la prevención y promoción de la salud y la buena nutrición, para su desarrollo

SO.040/24 R.A.M. N° 161/24 INF. N° 23/24 C.A.L.

Dirección Postal: Casilla 778 Concejo Municipal de Sucre







psicomotriz, socio-afectivo, espiritual y cognitivo. De tres años de duración.

Ley Municipal Autonómica Nº 120/2018 de 05/07/2018 Ley Municipal de la Niña, Niño y Adolescente:

Artículo 1.- (Objeto). El objeto de la presente Ley es la promoción, desarrollo e implementación de proyectos y políticas públicas para las niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Sucre.

Artículo 4.- (Principios). Además de los principios establecidos en la Constitución Política del Estado, el Código Niña, Niño y Adolescente y otras normas, la presente Ley Municipal Autonómica se sustenta en los siguientes principios:

i) Coordinación: Establece la articulación del Gobierno Autónomo Municipal con otras instancias públicas y privadas para la participación activa en el cumplimiento de la protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 5.- (Finalidad). La finalidad de la presente Ley Municipal Autonómica es el diseño, fortalecimiento, elaboración y ejecución de las políticas públicas en el Municipio de Sucre, desarrollando estrategias y mecanismos de prevención atención y protección integral para disminuir los índices de vulnerabilidad, cumpliendo el principio del interés superior de la Niña, Niño y Adolescente, y garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes usando para ello la estadística social como instrumento de planificación, ejecución y monitoreo.

# Ley Municipal Autonómica N° 104/2017 de 05/10/2017 Ley de Funcionamiento de Centros Infantiles Públicos Privados y de Convenio:

Artículo 1 (Objeto).- La presente Ley tiene por objeto establecer y regular las condiciones para el funcionamiento de centros infantiles que se dediquen a la actividad de cuidado y/o guarda temporal, educación y/o alimentación de niños y niñas menores a 5 años en el Municipio de Sucre.

Artículo 5 (Definiciones).- Para efectos de la presente Ley, se presentan las siguientes definiciones:

Primera Infancia: Se considera primera infancia a las niñas y niños comprendidos desde su nacimiento hasta los cinco (5) años.

Centro Infantil: Institución que brinda servicios de cuidado a infantes. También puede denominarse como: Guardería, Centro Parvulario, Centro de Estimulación Temprana, Nidito, etc.

Centro Integral de Desarrollo Infantil Municipal (CIDIM): Es aquel Centro Infantil público que es administrado directa y únicamente por el Gobierno Autónomo Municipal.

Centro Infantil de Convenio: Es aquel Centro Infantil que es administrado por el Gobierno Municipal en convenio y/o acuerdo con otra instancia (Gobierno Departamental, Organismo Internacional, etc.)

Artículo 9 (Centros Integrales de Desarrollo Infantil Municipal).- El Gobierno Autónomo Municipal implementa y administra los Centros Integrales de Desarrollo Infantil Municipal (CIDIM's), como una instancia pública de apoyo a los padres y madres y/o tutores que tengan necesidades socioeconómicas para el cuidado de las niñas y niños, y necesidad de apoyo en el cuidado temporal y desarrollo integral de sus niños y niñas, brindándoles cuidado, guarda temporal, alimentación, estimulación temprana y vigilancia de la salud y desarrollo a niños y niñas de 9 meses a 5 años de edad en el Municipio.

Artículo 20 (Centros Infantiles de Convenio).- El Gobierno Autónomo Municipal, establecerá convenios o acuerdos con otras instituciones subnacionales para el apoyo y cooperación en el funcionamiento, construcción, equipamiento y la administración compartida de centros infantiles que funcionen dentro de la jurisdicción municipal, los cuales deberán contar con su reglamento interno de funcionamiento, aprobado por ambas instancias: debiendo suscribirse y operar bajo los principios, derechos y obligaciones de la presente Ley Municipal y el Programa Municipal de Desarrollo de la Primera Infancia, y los estándares de calidad mínimos requeridos en el Reglamento a la presente Ley.

# Decreto Municipal N° 064/2021 de 14/07/2021 Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 104/2017 Ley de Funcionamiento de Centros Infantiles Públicos Privados y de Convenio:

Artículo 30.- (Horarios y Turnos de Atención).

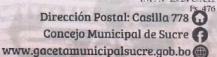
1. Se establecen los siguientes horarios y turnos de atención de los CIDIM's:

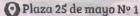
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 19:30 p.m.

Turnos de atención: Mañana de 7:30 a.m. a 13:00 p.m.; Tarde de 13:00 p.m. a 19:30 p.m.

II. La JMNNA tiene la potestad de modificar los horarios de atención en base a la demanda social del servicio; así

SO.040/24 R.A.M. Nº 161/24 INF. Nº 23/24 C.A.L.









como habilitar el servicio nocturno cuando considere prudente.

III. Se establece la prohibición de la permanencia de un mismo infante en ambos turnos, respetando lo establecido en el artículo 11 de la L.A.M. 104/17, por un lapso mayor a las 8 horas, por tanto, el infante no podrá permanecer en ambos turnos; excepto en aquellos casos determinados por la JMNNA.

IV. Las fechas de apertura y clausura en la gestión anual, serán establecidas por la JMNNA.

#### Decreto Supremo Nº 25287 de 30/01/1999:

Artículo 3.- (Misión Institucional) El SEDEGES, a nivel departamental y en el ámbito de su competencia, tiene como misión fundamental la de aplicar las políticas y normas nacionales, emitidas por el órgano competente, sobre asuntos de género, generacionales, familia y servicios sociales, mediante el apoyo técnico a las instancias responsables y la supervisión del cumplimiento de los objetivos y resultados propuestos, así como la de coordinar los programas y proyectos en materia de gestión social.

Artículo 6.- (Atribuciones) El SEDEGES tiene las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las políticas y normas establecidas en asuntos de género, generacionales, familia y servicios sociales.
- b) Formular en forma participativa y concertada, el Plan Departamental de la institución sobre la base de los planes municipales, distritales y regionales.
- d) Promover programas y acciones vinculados a la problemática de los niños de la calle y en la calle.
- o) Velar por la permanencia de los niños, niñas y adolescentes trabajadores, en el proceso educativo.
- p) Promover y ejecutar proyectos y programas de género, generacionales, familia y servicios sociales.

Artículo 8.- (Director Técnico del Servicio Departamental) El Director Técnico del SEDEGES es la autoridad responsable de dirigir, a nivel departamental, las actividades de la Institución y establecer los mecanismos de coordinación y concertación interinstitucional; así como articular el Servicio Departamental con las instancias técnicas superiores. Es designado por el Prefecto del Departamento, mediante resolución prefectural, y tiene las siguientes atribuciones:

a) Ejercer la representación legal del SEDEGES.

b) Dirigir a la entidad en todas sus actividades técnico-administrativas

c) Cumplir y hacer cumplir las normas legales relativas a las atribuciones y funciones del SEDEGES.

d) Aplicar y ejecutar, en el ámbito departamental, las políticas, programas y proyectos de prevención, defensa y desarrollo formulados en materia de gestión social.

# Ley Municipal Autonómica N° 024/2014 de 03/04/2014 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre:

Artículo 1.- (Objeto). La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 15.- (Condiciones para la Suscripción). Son condiciones de los Convenios:

- 1. El Convenio deberá contribuir a los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- 2. Debe estar enmarcado en la Normativa Jurídica Vigente.
- 3. En los casos que corresponda, debe contar con la certificación presupuestaria de Disponibilidad de Recursos emitida por la unidad correspondiente de Presupuestos.

Artículo 17.- (Clases de Convenio). Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

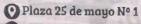
b) Convenios Específicos: Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de éste cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

Artículo 23.- (Aprobación).

Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

Ley Municipal Autonómica N° 027/2014 de 11/04/2014 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre:

8O.040/24 R.A.M. Nº 161/24 INF. Nº 23/24 C.A.L.







Artículo 6.- (Atribuciones del Concejo Municipal). Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

b) Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

i) Aprobar o ratificar convenios de acuerdo a Ley Municipal.

# Ley Autonómica Municipal N° 001/2011 de 08/06/2011 Ley de Inicio del Proceso Legislativo Autonómico Municipal:

Artículo 6.- (Objeto). A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipial de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONOMICA", "ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONOMICA MUNICIPAL" las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

## CLÁUSULA CUARTA. - (DOCUMENTOS INTEGRANTES).

Son documentos integrantes del presente Convenio:

Por parte del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE:

 INFORME DE RESULTADOS GESTIÓN 2023 de fecha 20/12/2023, emitido por la Lic. Fabiola Rosales Ortuzte - Responsable CIDIM's GAMS.

 INFORME TÉCNICO CITE RESP. CIDIM N° 64/2024 de fecha 20/03/2024, emitido por la Lic. Fabiola Rosales Ortuzte - Responsable CIDIM's, la Lic. Hilda Mora Mora - Jefa Niñez y Adolescencia, y el Lic. Aldo Walter Calle Durán - Director de Gestión Social Genero y Generacional.

 INFORME LEGAL S.M.D.H.S. - G.A.M.S. Nº 008/2024 de fecha 21/03/2024, emitido por el Lic. Weimar Javier Romero Quiroga - Asesor Legal SMDHS y la Lic. Marisol Lizeth Llanos Sifuentes - Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social.

4. Certificación Presupuestaria con Número de Preventivo 930, con un Importe de Bs. 1.100.000,00.

5. INFORME ADMINISTRATIVO, EMITIDO POR LA Lic. Fabiola Rosales Ortuzte, responsable CIDIM'S GAMS

6. INFORME LEGAL, emitido por la Dirección General de Gestión Legal del Órgano Ejecutivo del GAMS.

7. Documentos legales del representante legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

# Por parte del SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL SEDEGES - CHUQUISACA:

1. Solicitud de Suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, debidamente justificado.

 INFORME ANUAL DE RESULTADOS GESTIÓN 2023 CITE SEDEGES P.P.I.A.P.I. N° 02/2024 de fecha 09/01/2024, emitido por la Profa. Hipólita Aguirre Zelaya – Coordinadora del Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia SEDEGES – CHUQUISACA.

 INFORME TÉCNICO Nº 01/2024 de fecha 04/03/2024, emitido por la Profa. Hipólita Aguirre Zelaya – Coordinadora del Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia del SEDEGES – CHUQUISACA.

 INFORME JURÍDICO SEDEGES/U.J. N° 13/2024 de fecha 07/03/2024, emitido por la Abog. Karen L. Molina Ortega – Abogada Unidad Jurídica SEDEGES – CHUQUISACA.

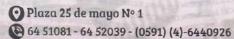
Certificación Presupuestaria con Número de Preventivo 47, con un Importe de Bs. 1.084.097,00.

 Documentos legales de la representante legal del Servicio Departamental de Gestión Social SEDEGES – CHUQUISACA.

CLAUSULA QUINTA. - (OBJETO Y CAUSA).

El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer los términos y condiciones en las que el Servicio Departamental de Gestión Social SEDEGES – CHUQUISACA y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, unen sus voluntades y esfuerzos para prestar el Servicio de Atención Integral en Educación Inicial, Salud, Nutrición y Protección a 1.417 Niñas y Niños menores de seis años, en los 48 Centros Infantiles del Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia, que están dentro la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre, durante la gestión 2024.

SO.040/24 R.A.M. Nº 161/24 INF, Nº 23/24 C.A.L.







## CLÁUSULA SEXTA. - (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).

I. El SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL SEDEGES - CHUQUISACA, en aplicación de su política de Desarrollo Social, asume las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento integro al contenido del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional.

2. Velar por el bienestar integral y prioritario de niñas y niños que se encuentran en los centros infantiles pertenecientes al Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia.

3. Garantizar los recursos económicos para el pago a educadoras/es y manipuladoras de alimentos de centros infantiles a través del Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia del Servicio Departamental de Gestión Social de Chuquisaca que aporta la suma de Bs. 1,084.097.00 (Un millón ochenta y cuatro mil noventa y siete con 00/100 bolivianos) que se disgrega en pago a educadoras y manipuladoras de alimentos.

4. Pago a 160 educadoras y manipuladoras de alimentos de centros infantiles consignado en un monto de 950 Bs. por mes, monto del cual se realizará los descuentos de ley. El pago a educadoras y manipuladoras de alimentos haciende a Bs. 1,064.000.00 (Un millón sesenta y cuatro mil con 00/100

5. Dotación de útiles educacionales, culturales y de capacitación, y cartillas educativas didácticas.

6. Capacitación a educadoras y manipuladoras de alimentos en temas de salud, nutrición, protección y educación inicial no escolarizada.

7. Contratación de tres Encargados Supervisores para que brinden asistencia técnica y supervisión al trabajo de educadoras y manipuladoras de alimentos de los diferentes centros infantiles del Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia en forma periódica y cuando las circunstancias así lo requieran, para lograr un eficiente desempeño.

8. Fiscalizar, controlar permanentemente el correcto uso y destino de los materiales que el programa

proporciona a los centros infantiles que se encuentran en el Municipio de Sucre.

9. Brindar asistencia técnica a los supervisores, educadoras y manipuladoras de alimentos, que prestan sus servicios en el Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia para garantizar una adecuada prestación del servicio.

10. Velar por el cuidado, seguridad, protección y buen trato de las niñas y niños beneficiarios del servicio.

11. Seleccionar al 50 % del personal como ser educadoras y manipuladoras de alimentos bajo las características de eficiencia a fin de brindar una atención de calidad a niñas y niños.

12. Realización de talleres de capacitación al personal de educadoras y manipuladoras de alimentos de los centros infantiles en temáticas acordes al desarrollo infantil temprano en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre e instituciones como aliados estratégicos que coadyuvan en el desempeño y beneficio de niñas y niños de la primera infancia.

# II. El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, asume las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento integro al contenido del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional.

2. Garantizar los recursos económicos para el pago mensual a 160 educadoras/es y manipuladoras de alimentos de los centros infantiles, durante los siete meses de funcionamiento de los centros infantiles, monto que asciende a Bs. 800 por mes; sobre la base del monto que otorga como contraparte el Servicio Departamental de Gestión Social SEDEGES - CHUQUISACA, a través del Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia.

3. Cumplir las metas establecidas y fijadas para la atención e impacto definidas por el Programa de

Protección Integral y Atención a la Primera Infancia.

4. Velar por el cuidado integral y prioritario, protección y buen trato, ambientes seguros para niñas y niños menores de seis años (5 años, 11 meses y 29 días) beneficiarios según convenio.

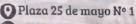
5. Seleccionar al 50 % del personal como ser educadoras y manipuladoras de alimentos bajo las

características de eficiencia a fin de brindar una atención de calidad a niñas y niños.

6. En coordinación con el Servicio Departamental de Gestión Social SEDEGES - CHUQUISACA, realizar capacitaciones a educadoras y manipuladoras de alimentos de los centros infantiles en temas de salud, nutrición, protección y educación inicial no escolarizada.

7. Elaboración de los menús mensuales de alimentación para la preparación de alimentos en los centros

R.A.M. Nº 161/24







infantiles.

8. Coordinar y efectuar reuniones para la evaluación y cumplimiento del presente convenio.

 Prever personal para la recopilación de documentos requeridos para la cancelación a educadoras/es y manipuladoras de alimentos de los centros infantiles.

10. Garantizar la dotación de insumos de bioseguridad (jabón líquido, alcohol en gel, alcohol líquido lavandina, barbijos y otros) para el uso exclusivo de los centros infantiles.

11. Garantizar y dotar alimentos secos a los centros infantiles para la atención de las niñas y niños, durante el tiempo de funcionamiento de los centros infantiles, que haciende al monto de Bs. 190.000,00 (Ciento noventa mil con 00/100 bolivianos).

12. Queda establecido que el Gobierno Áutónomo Municipal de Sucre, NO TRANSFERIRÁ LOS RECURSOS ECONÓMICOS A LAS CUENTAS DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL SEDEGES – CHUQUISACA, ADMINISTRANDO LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE CONTRAPARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE para el pago a educadoras y manipuladoras de alimentos y la compra de alimentos secos.

## III. AMBAS PARTES, asumen las siguientes obligaciones:

 Se comprometen a cumplir con lo acordado en todas y cada una de las cláusulas precedentes, ratificando su compromiso social con la atención a la primera infancia objeto del presente convenio.

2. Acatar entre ambas instituciones, la normativa vigente en relación a la prevalencia de los derechos fundamentales de las niñas y niños de la primera infancia, en procura de una buena atención.

3. Elaborar material didáctico, medios comunicacionales, digitales y físicos para que las educadoras utilicen como material de educación en el momento del trabajo con las niñas y niños y también para las orientaciones y sensibilización a las familias, padres, madres u otros cuidadores principales.

4. Fiscalizar y disponer la correcta administración de los recursos financieros, humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio.

5. Mantener los centros infantiles en condiciones apropiadas, en la modalidad de atención presencial, los ambientes deben ser seguros y acondicionados para la atención de niñas y niños beneficiarios y asumir las medidas necesarias para el cuidado y conservación de los mismos.

6. Coordinar y llevar a cabo sesiones o talleres de capacitación a educadoras y manipuladoras, respecto a sus funciones que deben desempeñar en los centros infantiles en el marco de los componentes del programa.

7. Velar por la seguridad y bienestar de las niñas y niños que asisten a los centros infantiles.

8. Implementación del protocolo de bioseguridad a la primera infancia como medidas preventivas ante el covid-19 como seguridad que regirá en el funcionamiento de los centros infantiles.

9. Realización de actividades conjunta dirigidas a resguardar y promover los derechos y la protección de niñas y niños de la primera infancia en el municipio.

10. Promover la concientización y sensibilización de los derechos de niñas y niños en los diferentes centros infantiles e instituciones como aliados estratégicos (ONG) y otras organizaciones quienes participaran en la feria de la primera infancia en las temáticas de los componentes.

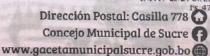
# CLÁUSULA SÉPTIMA. - (COMPROMISOS ECONÓMICOS Y CONTRAPARTES).

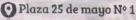
El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional conlleva los siguientes compromisos económicos y contrapartes:

El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE. - Asume el compromiso económico como contraparte del financiamiento mediante el aporte de recursos económicos que ascienden a un monto de Bs. 1.100.000,00 (Un millón cien mil con 00/100 Bolivianos) que se disgrega de la siguiente manera:

INSTITUCIÓN	DETALLE	PRESUPUESTO EN BS.	TOTAL EN BS.	
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE	Pago de becas, a 160 Educadoras y Manipuladoras de	910.000.00 Bs.	1.100.000,00 Bs	

SO.040/24 R.A.M. Nº 161/24 INF. N° 23/24 C.A.L.









	Alimentos, de los Centros Infantiles por 7 meses, 800 Bs. Por mes.	TO THE STATE OF STATE	THE STATE OF THE S
MINISTRAL DE ATICHE LOS MINISTRAL DE ATICHE COM MINISTRAL DE ALICHE COM	Adquisición de Alimentos Secos.	190.000,00 Bs.	DESCRIPTION CONTROL OF THE STREET OF THE STR

Recursos económicos que, por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se encuentran garantizados y cuentan con Registro de Ejecución de Gastos y Certificación Presupuestaria, de acuerdo al siguiente cuadro:

N° PREVENTIVO CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARI A	UE	PRO G	PRO Y	ACT/OBR A	OBJETO DEL GASTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
930	7	260	0	24	2.6.9.90	Otros	910.000,00
930	7	260	0	24	3.1.1.40	Alimentación hospitalaria, penitenciaria, aeronaves y otras específicas	190.000,00
MANAGEMENT OF STREET WE		NoBI	BIEL	MUZ. /EA	E & CAUDA	Total	1.100.000,0

El SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL SEDEGES – CHUQUISACA. - Asume el compromiso económico como contraparte del financiamiento mediante el aporte de recursos económicos que ascienden a un monto de Bs. 1,084,097,00 (Un millón ochenta y cuatro mil noventa y siete con 00/100 Bolivianos) que se disgrega de la siguiente manera:

INSTITUCIÓN	DETALLE	PRESUPUESTO EN BS.	TOTAL EN BS.	
SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL SEDEGES – CHUQUISACA	Pago de becas, a 160 Educadoras y Manipuladoras de Alimentos, de los Centros Infantiles por 7 meses, 950 Bs. Por mes.	1.064.000,00 Bs.	SHIPPER PROPER CONTROL SHIPPER AND THE PROPERTY OF THE PROPERT	
	Servicio de Imprenta para Cartillas Didácticas.	6.000,00 Bs.	1.084.097,00 Bs.	
	Dotación de útiles educacionales culturales y de capacitación, para la enseñanza a niñas y niños que asisten a los centros infantiles.	14.097,00 Bs.	MAY DE STATE CONTROL MENT AND DESCRIPTION OF THE STATE OF	

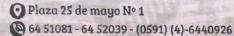
Recursos económicos que, por parte del Servicio Departamental de Gestión Social SEDEGES – Chuquisaca, se encuentran garantizados y cuentan con Registro de Ejecución de Gastos y Certificación Presupuestaria, de acuerdo al siguiente cuadro:

N° PREVENTIVO CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARI A	UE	PRO G	PRO Y	ACT/OBR A	OBJETO DEL GASTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
47	12	260	0	22	2.5.6	Servicios de imprenta, fotocopiado y fotográficos	6.000,00

SO.040/24 R.A.M. Nº 161/24 INF. Nº 23/24 C.A.L.

Dirección Postal: Casilla 778 Concejo Municipal de Sucre

www.gacetamunicipalsucre.gob.bo







47	12	260	0	22	2.6.9.90	Otros	1.064.000,00
47	12	260	0	22	3.9.6	Útiles Educacionales, Culturales y de capacitación	14.097,00
MONEYAL DE MORE COMO	10 15 (Table 1994)	THE REAL PROPERTY.		ALES SHOUL CON	ED MANAGEMENT OF ST	Total	1.084.097,00

CLÁUSULA OCTAVA. - (VIGENCIA DEL CONVENIO).

La vigencia del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional tendrá una duración de ocho (08) meses, computables a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado luego de la verificación del cumplimiento del objeto del Convenio y ampliarse por un plazo similar al presente, previo acuerdo de las partes. O en su defecto, hasta su resolución por cualquiera de las causales establecidas en el presente Convenio.

## CLÁUSULA NOVENA. - (EXCEPCIÓN DE METAS EN LA COBERTURA).

En caso de no llegar a la cobertura establecida en el objeto del convenio con relación al número de beneficiarios, el SEDEGES y el GAMS, emitirán los informes correspondientes, justificando los motivos por los cuales no llegaron a la cobertura, sin necesidad de cambiar el objeto del convenio, siempre que no exceda o reduzca en un total del 10% de beneficiarios.

## CLÁUSULA DÉCIMA. - (ENTREGA DE ALIMENTOS A LOS BENEFICIARIOS).

En caso de que las actividades se suspendan a raíz de un rebrote del COVID-19, los alimentos serán entregados a los beneficiarios a través de una ración seca.

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS).

Las PARTES suscribientes, administrarán sus recursos de contraparte de forma independiente, es decir, tanto el SEDEGES CHUQUISACA y el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, administrarán y ejecutarán de forma directa los recursos de contraparte del presente convenio.

# CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (MODIFICACIONES).

El presente Convenio, con excepción de su Objeto, podrá modificarse en cualquier momento de su vigencia previo acuerdo de partes y emisión de los informes técnicos, financieros y legales que correspondan y justifiquen la modificación, para lo cual los suscribientes, comunicarán por lo menos con quince (15) días de anticipación su voluntad de realizar cambios al contenido del presente Convenio, una vez aceptados los mismos se hará efectivo a partir de la firma de adendas y/o enmiendas que pasarán a formar parte del Convenio original y entrarán en vigencia en el momento en el que sean suscritas por las partes.

## CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - (PROHIBICIONES).

Ninguna de las partes intervinientes en presente convenio podrá delegar, transferir o disponer de cualquiera de los derechos u obligaciones que asume al momento de suscribir el presente convenio sin previa información y aprobación de la otra parte.

## CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - (CONTROVERSIAS).

De común acuerdo las **PARTES** suscribientes acuerdan, que las controversias que pudieran presentarse en la interpretación, aplicación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas por las partes en la vía amigable de común acuerdo.

# CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - (TERMINACIÓN DEL CONVENIO).

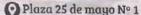
El presente Convenio concluirá por una de las siguientes causas:

- 1. Por Cumplimiento del Convenio. Es la Forma Ordinaria de cumplimiento, donde tanto el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE como el SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL SEDEGES CHUQUISACA, darán por terminado el presente Convenio, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, y se haya cumplido el plazo establecido, si no mediara la ampliación y/o renovación del Convenio, lo cual se hará constar por escrito.
- Por Resolución del Convenio. Es la Forma Extraordinaria de terminación del Convenio que procederá únicamente por las siguientes causales:
  - 2.1. Resolución a requerimiento de cualquiera de las PARTES, por incumplimiento de cualquiera de las PARTES a las obligaciones establecidas en el presente Convenio. Para procesar la Resolución del

8O.040/24 R.A.M. Nº 161/24 INF. N° 23/24 C.A.L.

Dirección Postal: Casilla 778 Concejo Municipal de Sucre (1)

www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



@ 64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926

concejo\_municipal\_sucre@hotmail.com





Convenio por esta causa, el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE o el SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL SEDEGES – CHUQUISACA, según corresponda, darán aviso escrito mediante carta notariada, a la otra parte, de su intención de resolver el Convenio, estableciendo claramente la causal que se aduce. Si dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se asumen las acciones correctivas y se enmendasen las fallas, se tomarán las medidas necesarias para continuar normalmente con las condiciones y estipulaciones del Convenio y el requirente de la Resolución, expresa por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intención de resolución será retirado. En caso contrario, si al vencimiento del término de los treinta (30) días no existe ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE o el SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL SEDEGES – CHUQUISACA, según quién haya requerido la resolución del Convenio, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del Convenio se ha hecho efectiva.

- 2.2. Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito o en resguardo de los intereses del Estado.-Si en cualquier momento, antes de la terminación del plazo y el objeto del Convenio, el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE o el SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL SEDEGES – CHUQUISACA, se encontrasen con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor o caso fortuito o que vayan contra sus intereses o del Estado, todas debidamente justificadas, que imposibiliten la continuidad y el cumplimiento del Convenio, comunicarán por escrito su intención de resolver el Convenio, justificando la causa, misma que con su evaluación y aceptación dará lugar a la efectivizarían de la resolución del Convenio.
- 2.3. Resolución por común acuerdo entre las PARTES.- Procederá en cualquier momento, antes de la terminación del plazo y el objeto del Convenio, cuando, tanto el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE como el SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL SEDEGES CHUQUISACA, acuerden mutuamente su intención de resolver el Convenio, mediante la otorgación su consentimiento y voluntad libre y plena, cuando no existan causales de resolución por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las PARTES, y existan razones de interés público u otras circunstancias de carácter excepcional que hagan innecesaria o inconveniente la continuidad del Convenio, y a su vez, exista un beneficio mutuo entre las partes, lo cual, dará lugar a la efectivización de la resolución del Convenio.

# CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN).

Las partes acuerdan que cualquier comunicación y/o notificación que deba cursar entre las mismas, se efectuará a las siguientes direcciones:

SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL SEDEGES - CHUQUISACA:

Oficina Central: Sucre – Bolivia Dirección: Calle Bolívar Nº 373.

## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE:

Oficina Central: Sucre - Bolivia

Dirección: Calle Honduras S/N, Villa Bolivariana, Boque Norte.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - (DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS).

El Servicio Departamental de Gestión Social SEDEGES - CHUQUISACA y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, como instituciones financiadoras son instituciones públicas, cuya participación es de buena fe, estarán exentas de toda responsabilidad frente a reclamos administrativos o judiciales relacionados a la ejecución del presente convenio, particularmente en lo referente a lo siguiente:

 Accidentes, daños o muerte en los sitios de trabajo y/o durante el transporte de materiales que confronte el ejecutor del programa.

Daños a la propiedad privada.

3. Asuntos legales concernientes a títulos de propiedad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - (CONSENTIMIENTO).

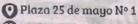
El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado legalmente por el Dr. Enrique Leaño Palenque, en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre, y el SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN

SO.040/24 R.A.M. Nº 161/24 INF. N° 23/24 C.A.L.

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre

www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



**6**4 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926

concejo\_municipal\_sucre@hotmail.com





SOCIAL SEDEGES - CHUQUISACA, representado legalmente por la Tec. Sup. Biotecnóloga Vivian Eugenia Chungara Yucra, en su condición de Directora Técnica del Servicio Departamental de Gestión Social Chuquisaca, manifiestan su pleno consentimiento y conformidad con los términos y cláusulas del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiendo en constancia de ello al pie del presente convenio en cuatro ejemplares.

Que, el INFORME LEGAL 008/2024, de fecha 21 de marzo de 2024, realizado por la Lic. Weimar Javier Romero Quiroga – ASESORA LEGAL S.M.D.H.S del G.A.M.S., vía Lic. Marisol Lizeth Llanos Sifuentes – SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DEL G.A.M.S. dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque – ALCALDE GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, con referencia al Informe Legal de S.M.D.H.S., respecto a la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (GAMS) Y EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL SEDEGES- CHUQUISACA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA en sus *CONCLUSIONES* y RECOMENDACIONES señalan lo siguiente:

#### CONCLUSIONES.

En base a todo lo descrito, expuesto y fundamentado en los antecedentes, la base legal y el análisis legal supra, se concluye:

1. Que las gestiones y tramitaciones administrativas para que el órgano legislativo del GAMS emita una Resolución Autonómica del Concejo Municipal de Sucre que resuelva la aprobación – autorización de la suscripción del "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL SEDEGES – CHUQUISACA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA", son viables, correctas y no vulneran el

ordenamiento jurídico.

2. Que el "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL SEDEGES - CHUQUISACA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA", que ha sido elaborado por las instancias competentes del GAMS en coordinación y conformidad del Servicio Departamental de Gestión Social SEDEGES - CHUQUISACA, cuenta con el informe técnico CITE RESP. CIDIM Nº 64/2024 de fecha 20/03/2024 (emitido por la Lic. Fabiola Rosales Ortuzte - Responsable CIDIM'S, la Lic. Hilda Mora Mora - JEFA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, y el Lic. Aldo Walter Calle Durán - DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL GENERO Y GENERACIONAL). el Informe Técnico Nº 01/2024 de fecha 04/03/2024 (emitido por la Profa. Hipólita Aguirre Zelaya - COORDINADORA DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA DEL SEDEGES - CHUQUISACA). el Informe Jurídico SEDEGES/U.J. N° 13/2024 de fecha 07/03/2024 (emitido por la Abog. Karen I. Molina Ortega - ABOGADA UNIDAD JURÍDICA SEDEGES - CHUQUISACA), que se constituyen en elementos de respaldo de factibilidad y viabilidad técnico y legal para que el órgano legislativo del GAMS emita una Resolución Autonómica del Concejo Municipal de Sucre que resuelva la aprobación - autorización de su suscripción.

3. Que el "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL SEDEGES – CHUQUISACA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA", cuenta con recursos económicos garantizados por ambas partes: 1). el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con el registro de ejecución de gastos y certificación presupuestaria, con número de preventivo 930, con un importe de bs. 1.100.000,00. 2). el Servicio Departamental de Gestión Social SEDEGES – CHUQUISACA, con el registro de ejecución de gastos y certificación presupuestaria, con número de preventivo 47, con un importe de bs. 1.084.097,00.

4. En el marco de lo establecido en los arts. 19 y 21 de la Ley Municipal Autonómica Nº 024/2014,

SO.040/24 R.A.M. Nº 161/24 INF. Nº 23/24 C.A.L.





corresponde la remisión del proyecto del "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL SEDEGES — CHUQUISACA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA", y todos los antecedentes documentales a la Dirección General de Gestión Legal del Organo Ejecutivo del GAMS a objeto de la emisión del informe jurídico positivo a la MAE del GAMS para que esta, en el marco de lo establecido en el art. 23 de la Ley Municipal Autonómica N° 024/2014, remita el proyecto del "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL SEDEGES — CHUQUISACA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA" con toda la documentación de respaldo al concejo municipal de sucre, para su tratamiento y autorización/aprobación, a efectos de su suscripción entre partes y entrada en vigencia.

#### RECOMENDACIÓN.

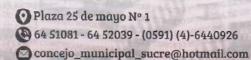
En base a todo lo expuesto, se RECOMIENDA, previa APROBACIÓN del presente informe legal: se remita el proyecto del "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL SEDEGES — CHUQUISACA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA", y todos los antecedentes documentales a la Dirección General de Gestión Legal del Órgano Ejecutivo del GAMS a objeto de la emisión del Informe Jurídico positivo a la MAE del GAMS para que esta, en el marco de lo establecido en el art. 23 de la Ley Municipal Autonómica N° 024/2014, remita el proyecto del "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL SEDEGES — CHUQUISACA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA" con toda la documentación de respaldo al Concejo Municipal de Sucre, para su tratamiento y autorización/aprobación, a efectos de su suscripción entre partes y entrada en vigencia.

Que, el INFORME TÉCNICO Nº 64/2024, de fecha 20 de marzo de 2024, elevado por el Lic. Fabiola Rosales Ortuste – RESPONSABLE DE CIDIM'S DEL G.A.M.S. vía Lic. Aldo Walter Calle Duran DIRECTOR DE GESTION SOCIAL GENERO Y GENERACIONAL G.A.M.S. y Lic. Hilda Mora Mora, JEFE DE LA NIÑES Y ADOLECENCIA G.A.M.S., con asunto de Informe Técnico, de viabilidad para la suscripción del Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S) y el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) para el Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia, en sus Conclusión y recomendación señala lo siguiente:

#### CONCLUSIONES.

- La suscripción del convenio interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y SEDEGES Chuquisaca debe implementarse en función al reglamento de la ley municipal N°104/2017 Ley De Funcionamiento De Centros Infantiles Públicos Privados Y De Convenio estableciendo mecanismos, procedimientos, acciones y herramientas.
- Se tiene que velar por la protección de cada niño y niña, para tal cometido los centros infantiles deben contar con la seguridad necesaria para realizar una atención integral de calidad.
- La firma del convenio interinstitucional G.A.M.S. y el SEDEGES-Chuquisaca, permitirá realizar la atención a niños y niñas en estado de vulnerabilidad en el Municipio de Sucre, con la atención en salud, educación, nutrición y protección.
- Para el funcionamiento adecuado de los centros infantiles se debe cumplir las disposiciones enmarcas en el Reglamento Interno de los Centros Integrales de Desarrollo Infantil Municipal y la Ley Municipal 104/17.

SO.040/24 R.A.M. Nº 161/24 INF. Nº 23/24 C.A.L.







- Es de importancia la coordinación constante con el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para el logro de los objetivos institucionales y en beneficio de las niñas y niños del Municipio de Sucre.
- Para el funcionamiento de los centros infantiles es necesario la intervención de las juntas vecinales, comunidades, fundaciones e instituciones que resguardan los centros infantiles, para que los mismos coadyuven en la implementación de acciones de atención integral eficaz y eficiente.
- Es importante el fortalecimiento de los conocimientos de las educadoras y manipuladoras de alimentos a través de procesos de capacitación a sobre temas referidos al cuidado integral para ser implementados en los centros infantiles.
- ➢ El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, cuenta con recursos económicos garantizados conforme al Registro de Ejecución de Gastos y Certificación Presupuestaria, con Número de Preventivo 930, con un Importe de Bs. 1.100.000,00.
- ➢ El Servicio Departamental de Gestión Social SEDEGES Chuquisaca, cuenta con recursos económicos garantizados conforme al Registro de Ejecución de Gastos y Certificación Presupuestaria, con Número de Preventivo 47, con un Importe de Bs. 1.084.097,00.
- Como respaldo de la elaboración coordinada y conformidad al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional por parte del Servicio Departamental de Gestión Social SEDEGES CHUQUISACA. se cuenta con: "El INFORME TÉCNICO Nº 01/2024 de fecha 04/03/2024, emitido por la Profa. Hipólita Aguirre Zelaya Coordinadora del Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia del SEDEGES CHUQUISACA" y "El INFORME JURÍDICO SEDEGES/U.J. Nº 13/2024 de fecha 07/03/2024, emitido por la Abog. Karen L. Molina Ortega Abogada Unidad Jurídica SEDEGES CHUQUISACA".

#### RECOMENDACIONES.

- Por tanto, en virtud a lo señalado se recomienda la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el SEDEGES-CHUQUISACA., asimismo se recomienda se proceda remitir al Concejo Municipal para su revisión y aprobación siguiendo el conducto regular que corresponda, siendo que el procedimiento se adecua a la normativa vigente.
- 2. Con todos los antecedentes se recomienda remitir el informe a asesoría jurídica, para su análisis y elaboración de informe jurídico y posterior elaboración del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el SEDEGES-CHUQUISACA. realizando el seguimiento del trámite correspondiente hasta la firma del mismo.

Que, el INFORME ADMINISTRATIVO Nº 01/2024, de fecha 20 de marzo de 2024, elevado por el Lic. Fabiola Rosales Ortuste – RESPONSABLE DE CIDIM'S DEL G.A.M.S. vía Lic. Aldo Walter Calle Duran DIRECTOR DE GESTION SOCIAL GENERO Y GENERACIONAL G.A.M.S. y Lic. Hilda Mora Mora, JEFE DE LA NIÑES Y ADOLECENCIA G.A.M.S., para Lic. Marisol Liseth Llanos Sifuentes, SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL G.AM.S. con asunto de Informe Administrativo, para la suscripción del Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S) y el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) para el Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia, en sus Conclusión y recomendación señala lo siguiente:

#### CONCLUSIONES.

El G.A.M.S. representado por la Secretaria de Desarrollo Humano y Social garantiza los recursos económicos para la firma del Convenio Específico entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el SEDEGES- Chuquisaca, para la apertura de los centros infantiles en la presente gestión.

SO.040/24 R.A.M. Nº 161/24 INF. Nº 23/24 C.A.L.





#### RECOMENDACIÓN.

Una vez informado sobre el presupuesto asignado para la presente gestión, se recomienda continuar con los procesos administrativos y Legales para la firma del convenio Específico entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el SEDEGES- Chuquisaca.

Que, en antecedentes cursa las **CERTIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**, garantizando los recursos económicos que a continuación se detalla:

#### G.A.M.S

Certificación de Registro de Ejecución de Gastos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con Preventivo Nº930 de fecha de elaboración 09 de febrero de 2024 y fecha de impresión 09 de febrero de 2024 con UE 7, Prog. 260, Act/Obra 24, Fuente 41 Organismo 113, Obj. Gasto 2.6.9.90 y 3.1.1.40, Ent. Trf. 00con un total autorizado de 1'100.000,00 bolivianos (Un Millón Cien 00/100 bolivianos).

#### **SEDEGES**

Certificación Registro de Ejecución de Gastos SIGEP del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca con numero de preventivo 47, la cual certifica que cuentan con un total de 1,084.097,00 bolivianos (Un Millón ochenta y cuatro mil noventa y siete 00/100 bolivianos).

Que, el INFORME TÉCNICO Nº 01/2024, de fecha 04 de marzo de 2024, elevado por la Profa. Hipolita Aguirre Zelaya – COORDINADORA DEL PROGRAMA DE PROTECCION INTEGRAL Y ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA DEL SERVICIO DEPRTAMENTAL DE GESTION SOCIAL SEDEGES – CHUQUISACA, para Biotec. Viviana E. Chungara Yucra, DIRECTORA TECNICA SEDEGES – CHUQUISACA, con asunto de Informe Técnico, para la suscripción del Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S) y el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) para el funcionamiento de Centros Infancia, en sus Conclusión y recomendación señala lo siguiente:

#### CONCLUSIONES.

Tomando en cuenta la importancia de la atención a la primera infancia, es sumamente necesario concretar la firma de convenio interinstitucional, para el beneficio de las niñas y niños menores de seis años en el Municipio de Sucre. Por la importancia de la educación en la primera infancia señaladas líneas arriba se solicita la firma del Convenio Interinstitucional Servicio Departamental de Gestión Social Chuquisaca (SEDEGES -CH.) y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para la Ejecución del Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia donde ambas instituciones con el apoyo de padres de familia, garantizan el monto comprometido, con el objetivo de brindar una atención integral a niños y niñas de la primera infancia. Se solicita a la unidad jurídica elabore el presente convenio con las observaciones si amerita para el mencionado documento.

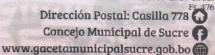
De acuerdo a su estructura y elaboración del convenio, el Programa se enmarca en las Políticas Nacionales, Sociales Departamentales y locales con el objetivo de garantizar recursos económicos, para la implementación sostenibilidad de Centros Infantiles en la atención brindada. a niños y niñas de la primera infancia.

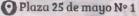
#### RECOMENDACIONES.

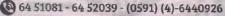
Se recomienda tomar en cuenta lo supra mencionado siendo aspectos de mucha relevancia para las partes en la firma de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre Servicio Departamental de Gestión Social Chuquisaca (SEDEGES -CH.) y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre se encuentra enmarcado dentro de las normas legales y es de prioridad en la atención que se brinda a niños y niñas de la primera infancia.

Con todos los antecedentes se recomienda a su autoridad remita a la unidad jurídica de su dependencia, para la elaboración de informe jurídico para su remisión a las instancias correspondientes y continúe el trámite hasta la firma del convenio interinstitucional entre el Servicio Departamental de Gestión Social Chuquisaca (SEDEGES -

SO.040/24 R.A.M. Nº 161/24 INF. Nº 23/24 C.A.L.











CH.) y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, el INFORME JURÍDICO № 13/2024, de fecha 07 de marzo de 2024, elevado por la Abog. Karen L. Molina Ortega – ABOGADA UNIDAD JURIDICA SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL SEDEGES – CHUQUISACA, vía Abog. Alejandro Villarreal Nava, JEFE DE UNIDAD JURÍDICA SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL SEDEGES – CHUQUISACA, para Biotec. Viviana E. Chungara Yucra, DIRECTORA TÉCNICA SEDEGES – CHUQUISACA, con asunto de Informe Jurídico, para la suscripción del Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S) y el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) para el funcionamiento de Centros Infancia, en sus Conclusión y recomendación señala lo siguiente:

#### CONCLUSIONES.

De la revisión a la documental adjunta y el análisis a la normativa señalada se llega a las siguientes conclusiones: Que, el Servicio Departamental de Gestión Social de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tienen como competencia exclusiva el de promocionar y desarrollar programas, proyectos, políticas que garanticen el cumplimiento de los derechos y deberes de las niñas, niños en su PRIMERA INFANCIA, derechos que se encuentran establecidos en la Constitución Política del Estado, leyes, decretos y demás leyes vigentes.

Que, el Servicio Departamental de Gestión Social de Chuquisaca, cuenta con los recursos necesarios incorporados en el POA 2024 para Garantizar el funcionamiento de los centros Iniciales en el Municipio de Sucre, recursos que reflejan a un valor de suma Bs. 1,084,097(Un millón ochenta y cuatro mil noventa y siete 00/100 bolivianos), que se disgrega en pago a 160 educadoras y manipuladoras de alimentos de centros infantiles. Bs. 950 por mes durante 7 meses.

Que, de la revisión de las leyes mencionadas, se considera que la solicitud realizada no contraviene el ordenamiento jurídico o disposiciones legales vigentes, por ello no genera vulneración a derechos y garantías: más al contrario cumple con el reconocimiento y desarrollo del ejercicio pleno de los derechos y garantías de los Niños. Niñas de primera infancia.

#### RECOMENDACIONES.

Por tanto, la suscrita abogada, en virtud al ordenamiento jurídico de nuestro Estado Plurinacional, que establece como pilar fundamental la protección a los niños, niñas, adolecentes, RECOMIENDA a la Máxima Autoridad del Servicio Departamental de Gestión Social de Chuquisaca, Tec. Sup. Vivian Eugenia Chungara Yucra, la suscripción del Convenio Inter institucional con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para el funcionamiento de centros infantil.

Que, a fojas 295 cursa INFORME DE RESULTADOS, de fecha 20 de diciembre de 2023, elevado por la Lic. Fabiola Rosales Ortuste – RESPONSABLE DE CIDIM'S G.AM.S., vía Lic. Marisol Llanos Sifuentes, SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL G.A.M.S., Lic. Aldo Walter Calle Duran, DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL GÉNERO Y GENERACIONAL G.A.M.S., para Lic. Viviana E. Chungara Yucra, DIRECTORA TÉCNICA SEDEGES – CHUQUISACA, con asunto de Informe final de cumplimiento al convenio específico de cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S) y el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), gestión 2023, en sus Conclusión señala lo siguiente:

#### CONCLUSIONES.

Habiéndose cumplido con los objetivos determinados en el convenio de cooperación interinstitucional se llegó a las siguientes conclusiones:

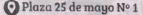
En la gestión 2023, se caracterizó por ser una agestión de cooperación y coordinación entre el G.A.M.S. y el SEDEGES teniendo resultados óptimos en cumplimiento al convenio interinstitucional, velando bienestar de población más vulnerable que son los niños y niñas que reciben atención integral en los 50 centros iniciales de nuestro municipio. el la

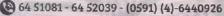
Se cumplió las obligaciones establecidas en el convenio por parte del G.A.M.S.

Se realizó la contratación del 50% de educadoras y manipuladoras de alimentos.

Se realizó la adquisición de alimentos secos como está establecido Interinstitucional. en el convenio.

SO.040/24 R.A.M. N° 161/24 INF. N° 23/24 C.A.L.









Se realizó la cancelación de manera oportuna de las becas trabajo a las educadoras y manipuladoras de alimentos.

#### MARCO LEGAL

Que, el marco legal aplicable a la presente solicitud en el órgano legislativo, se realiza en base a la siguiente normativa aclarando que la misma no es restrictiva:

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 9.- Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la

4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución

Artículo. 16.1. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.

II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Artículo. 17. Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Artículo 58. Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

#### Artículo. 59.

- Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.
- Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva.
   Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley.
- II. Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por ley.
- III. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizaran el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado.
- IV. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizaran el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado.

Artículo 60. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad

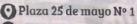
Del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia. la

Prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

**Artículo 62.** El Estado reconoce y protege a las familias como núcleo fundamental de la sociedad, y garantizara las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Artículo 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

\$0,040/24 R.A.M. N° 161/24 INF. N° 23/24 C.A.L.







Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

- 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
- 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.
- 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Artículo 410. Il La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa

# CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE (LEY № 548 DE 17 DE JULIO DE 2014)

**Artículo 1. (OBJETO)**. El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

Artículo 2. (Finalidad). La finalidad del presente Código es garantizar a la niña, niño y adolescente, el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos, para su desarrollo integral y exigir el cumplimiento de sus deberes.

## Artículo 4. (Ámbito de Aplicación).

Las disposiciones del presente Código son de orden público y de aplicación preferente a favor de todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional.

II. En ningún caso serán restringidos los derechos de las niñas, niños o adolescentes, teniendo como argumento la distinción de las etapas de desarrollo.

Artículo 5. (Sujetos de Derechos). Son sujetos de derechos del presente Código, los seres humanos hasta los dieciocho (18) años cumplidos, de acuerdo a las siguientes etapas de desarrollo:

Niñez, desde la concepción hasta los doce (12) años cumplidos; y

b. Adolescencia, desde los doce (12) años hasta los dieciocho (18) años cumplidos.

Artículo 6. (PRIMERA INFANCIA E INFANCIA ESCOLAR). Se considera primera infancia a las niñas y niños comprendidos desde su nacimiento hasta los cinco (5) años, e infancia escolar a las niñas y niños comprendidos entre las edades de seis (6) a doce (12) años.

Artículo 13. (GARANTÍAS).

- Las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, gozan de las garantías constitucionales y las establecidas en este Código y las leyes.
- II. Es obligación primordial del Estado en todos sus niveles, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- III. Es función y obligación de la familia y de la sociedad, asegurar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

Artículo 15. (Asignación de Recursos)

II. Las Entidades Territoriales Autónomas Departamentales y Municipales ejecutaran el Programa Departamental de la Niña, Niño y Adolescente que incluya el funcionamiento de Instancias Técnicas Departamentales de Política Social y sus actividades programáticas; y el Programa Municipal de la Niña, Niño y Adolescente que incluye el funcionamiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescente y sus actividades programáticas respectivamente; mismos que deben ser enmarcados en el Plan Plurinacional, al efecto en el marco de sus competencias deberían disponer de los recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio.

SO.040/24 R.A.M. Nº 161/24 INF. N° 23/24 C.A.L.





Artículo 17. (Derecho a un Nivel de Vida Adecuado).

I. Las niñas, niños y adolescentes, respetando la interculturalidad, tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral, lo cual implica el derecho a una alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad, que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y salud, y prevenga la mal nutrición; vestido apropiado al clima y que proteja la salud; vivienda digna, segura y salubre, con servicios públicos esenciales. Las madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, tienen la obligación principal de garantizar dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno de este derecho.

II. El Estado en todos sus niveles, debe garantizar el ejercicio pleno de este derecho, respetando la pertenencia de la niña, niño y adolescente a una nación y pueblo indígena originario campesino, afroboliviano e

intercultural.

III. El Estado en todos sus niveles, a través de políticas públicas y programas, debe asegurar a favor de las niñas, niños y adolescentes, condiciones que permitan a madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, cumplir con las responsabilidades establecidas en el presente Artículo.

Artículo 172. (Entidades de Atención). Son entidades de atención, las siguientes:

1. Guarderías y Centros Infantiles Integrales.

Art. 173. (Obligaciones de las Entidades Para Una Efectiva Atención). Las entidades de atención deben sujetarse a las normas del presente Código, respetando el principio de interés superior de la niña, niño o adolescente, y cumplir las siguientes obligaciones en relación a éstas y éstos:

1. Garantizar la alimentación, vestido y vivienda, así como los objetos necesarios para su higiene y aseo

personal;

#### LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305 y establece como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Artículo 5. (PRINCIPIOS) Los principios que rigen la organización y las entidades territoriales autónomas son: 11. Equidad de género.- Las entidades territoriales autónomas garantizan el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres, reconocidos en la Constitución Política del Estado, generando las condiciones y los medios que contribuyan al logro de la justicia social, la igualdad de las oportunidades, la sostenibilidad e integralidad del desarrollo en las entidades territoriales autónomas, en la conformación de sus gobiernos, en las políticas públicas, en el acceso y ejercicio de la función pública.

Artículo 11 (NORMA SUPLETORIA) I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio II. Los Municipio que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los Gobiemos locales las normas supletorias con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

# Artículo. 112 (COMPETENCIAS PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES)

Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, **municipales** e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias"

#### Artículo 130 (SISTEMA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL ESTADO)

III Los Programas y presupuestos multianuales, programaciones operativas y presupuestos anuales, deben contemplar políticas, programas y proyectos de inversión en equidad social y degenero garantizando un presupuesto real para satisfacer las necesidades

SO.040/24 R.A.M. Nº 161/24 INF. Nº 23/24 C.A.L.

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre

www.gacetamunicipalsucre.gob.bo

concejo\_municipal\_sucre@hotmail.com





# LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

**Artículo 1.- (Objeto).** La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

**Artículo 2.- (ámbito de Aplicación)** La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Articulo 16°. (Atribuciones del Concejo Municipal)

7.- "Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26°. (Atribuciones del Alcalde)

25.- "Suscribir convenios y contratos"

**26.**- "Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

➤ LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 24/14 "LEY DE CONTRATO Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"

**Artículo 3.-** (Ámbito de Aplicación) La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, entidades y empresas desconcentradas municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 17.- (Clases de Convenio) Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser:

#### b) Convenios Específicos

Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en audiencia de éste cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

Articulo 23.- (Aprobación) Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

Los Convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la gestión pública municipal.

Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

➤ LEY MUNICIPAL N°104/17 DEL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS INFANTILES PÚBLICOS, PRIVADOS Y DE CONVENIO.

Artículo 20.- (Centros Infantiles de Convenio) El Gobierno Autónomo Municipal establecerá convenios o acuerdos con otras instituciones subnacionales para el apoyo y cooperación en el funcionamiento, construcción, equipamiento y la administración compartida de centros infantiles que funcionen dentro de la jurisdicción municipal, los cuales deberán contar con su reglamento interno de funcionamiento, aprobado por ambas instancias; debiendo suscribirse y operar bajo los principios, derechos y obligaciones de la presente Ley Municipal de Desarrollo de la Primera Infancia, y los estándares de calidad requeridos en el Reglamento a la presente Ley.

DECRETO SUPREMO № 25287 CREACIÓN DEL SEDEGES.

SO.040/24 R.A.M. Nº 161/24 INF. N° 23/24 C.A.L.





Artículo 3. el SEDEGES (ahora Dirección de Gestión Social), a nivel Departamental y en el ámbito de su competencia, tiene como misión fundamental la de aplicar las políticas y normas nacionales, emitidas por el órgano competente, sobre asuntos de género, generacionales, familia y servicios sociales, mediante el apoyo técnico a las instancias responsables y la supervisión del cumplimiento de los objetivos y resultados propuestos, así como la de coordinar los programas y proyectos en materia de gestión social; y los arts. 6, 8 y 12 del mismo cuerpo legal facultan al SEDEGES y a la Dirección Técnica a la ejecución, promoción, de proyectos y programas de género, generacionales, familia y servicios sociales, (Niños, Niñas y Adolescentes y Adultos Mayores).

# ➢ LEY Nº 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Artículo 67 (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA).- Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

j) Analizar y **proponer** la aprobación, devolución o rechazo de los convenios de contenido social, reglamentos y sus modificaciones con relación a temas de desarrollo humano y cultural.

Artículo 133 (INSTRUMENTOS). Las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

## c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal Nº 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

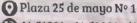
Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

#### POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones: RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con Cédula de Identidad Nº 1145077 Ch., posesionado mediante Acta de Juramento de fecha 03 de mayo de 2021, emitida por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca y el SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL DE CHUQUISACA (SEDEGES), PROGRAMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA, representada legalmente por la Tec. Sup. Biotecnóloga, Lic. Viviana Eugenia Chungara Yucra con Cl. 9264726 BN., legalmente facultada por Resolución Administrativa Gubernamental CH/N° 608 de fecha 29 de diciembre de 2023, con el OBJETO de establecer los términos y condiciones en que el (SEDEGES) CHUQUISACA y el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, unen sus voluntades y esfuerzos para prestar el Servicio de Atención Integral en Educación Inicial, Salud, Nutrición y Protección a Niñas y Niños menores de seis años, en los 48 Centros Iniciales del Programa Protección Integral y Atención a la Primera Infancia que están dentro la jurisdicción del Municipio de Sucre.

SO.040/24 R.A.M. Nº 161/24 INF. Nº 23/24 C.A.L.







Para el financiamiento mancomunado de **Bs.** 1.100.000.00.- (Un millón cien mil 00/100 Bolivianos), de acuerdo a la siguiente estructura de financiamiento:

#### **FINANCIAMIENTO GENERAL**

No	Institución	Bs.	Porcentaje
1	G.A.M.S.	1.100.000,00	F0 00 00
2	SEDEGES CHUQUISACA	1.084.097,00	50.36 %
TOTAL			49.63 %
		2.184.097,00	100%

ARTÍCULO 2º.- La Alcaldesa Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio, en estricta aplicación a normativa legal en vigencia, aplicables a la materia.

ARTÍCULO 3º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las instancias de su dependencia es responsable de realizar evaluaciones periódicas, el control, seguimiento y cumplimiento del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional.

ARTÍCULO 4º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva, a través de las diferentes Unidades Ejecutoras, es responsable de presentar un Informe circunstanciado, debidamente auditado sobre los resultados alcanzados de los Convenios del Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia en cada periodo fiscal, al pleno del Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva fiscalización.

ARTICULO 5º.- Remitir una copia de la documentación correspondiente a la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 6°.- El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGISTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abg. Yolanda Edith Barrios Villa

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

8fa. Jenny Marisol Montario Daza

CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SO.040/24 R.A.M. Nº 161/24 INF. Nº 23/24 C.A.L.